



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE DE MANERA EXPEDITA EMITA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado Royfid Torres González integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I y XIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 y 120 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE DE MANERA EXPEDITA EMITA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**”, al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**



## II LEGISLATURA

- I. El 18 de marzo de 2021, la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, presentó ante el Congreso de la Ciudad de México una iniciativa por la cual abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México<sup>1</sup>.
- II. El 16 de abril de 2021, la Comisión de Salud, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México.
- III. El 29 de abril de 2021, el Dictamen por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México<sup>2</sup>, fue aprobado por el Pleno de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por lo que el 04 de mayo del mismo año la Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero, a través del oficio **MDSPOTA/ CSP/ 2470/2021**, remitió a la titular de la Jefatura de Gobierno el decreto aprobado.
- IV. El 03 de junio de 2021, la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, envió observaciones al Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México, el cual fue publicado en la Gaceta Parlamentaria el 09 de junio del mismo año<sup>3</sup>, en esa misma fecha la Presidenta de la Mesa Directiva, la Diputada Ana Patricia Báez Guerrero turnó la observación a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.
- V. El 07 de julio de 2021, el Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de

<sup>1</sup> Gaceta Parlamentaria, de fecha 18 de marzo d 2021 punto 16, disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9bc3d7fa1f4dc95764cc4903e6d63676f37682b0.pdf>

<sup>2</sup> Gaceta Parlamentaria, de fecha 29 de abril de 2021, punto 32, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/067a946f39c252407968844d66063ae8e32195eb.pdf>

<sup>3</sup> Gaceta Parlamentaria, de fecha 09 de junio de 2021, punto 4, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/a936894ce01c608f6da6684f0a4a8448de257825.pdf>



## II LEGISLATURA

México, fue aprobado por el Pleno de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México<sup>4</sup>.

- VI. El 09 de agosto de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal, se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México y se aprueba la observación al Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México, enviada por la titular de la Jefatura de Gobierno.<sup>5</sup>

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Derivado de la narrativa anterior, y con lo establecido en el artículo transitorio **SÉPTIMO** del decreto por Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal, se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México y se aprueba la observación al Decreto por el que se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y se expide la Ley de Salud de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

*“SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno contará con un plazo de 180 días hábiles para la publicación del Reglamento de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. “*

Se deduce que la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México no ha cumplido en tiempo y forma con el transitorio en mención, por lo que queda incompleta la armonización con la Constitución Política de la Ciudad de México, es decir emitir las leyes y normativa reglamentaria del artículo 9, punto D de la Constitución en mención, relativo a garantizar el derecho a la salud.

---

<sup>4</sup> Gaceta Parlamentaria, de fecha 07 de julio de 2021, punto 10, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/7eec9996c52c4d372601d6ce8c32508be14e89de.pdf>

<sup>5</sup> Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 09 de agosto de 2021, disponible en: [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetitas/51ee3741ad858998164c34810ca5610e.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/51ee3741ad858998164c34810ca5610e.pdf)



II LEGISLATURA



El atraso en la expedición del Reglamento de la Ley de Salud de la Ciudad de México, deja inconclusos muchos temas que son mencionados en la Ley, como los siguientes:

- El establecimiento de las multas que podrá hacer la autoridad sanitaria.
- La determinación de las medidas que se deberán de adoptar para las poblaciones en situación de vulnerabilidad en la transmisión del VIH/SIDA.
- El establecimiento de las características de los servicios de salud bucal y dental, así como los elementos del paquete de salud bucodental.
- El procedimiento de ingreso o egreso de los centros de internamiento mental.
- La determinación de medios y modalidades en las que se llevará a cabo el tratamiento de personas con consumo de sustancias psicoactivas se llevará a cabo bajo la modalidad no residencial o residencial.
- Los requisitos con los que deberán contar los Centros de Atención de Adicciones en la Ciudad de México que presten servicios de atención residencial y no residencial para el tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas.
- La definición de las disposiciones en materia de voluntad anticipada
- El establecimiento de las disposiciones para el registro, distribución y expedición de los certificados de defunción y muerte fetal a los médicos que presten servicios de salud privados.

Como se puede ver, son muchos derechos vulnerados, y aunado a esto son muchos servicios que se quedan en el limbo jurídico por la falta del Reglamento.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup>, en lo conducente a salvaguardar el Derecho Humano a la salud, contenido en el artículo 25, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene

---

<sup>6</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, disponible en; <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



## II LEGISLATURA

asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**SEGUNDA.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>7</sup>, el derecho al “grado máximo de salud que se pueda lograr” exige un conjunto de criterios sociales que propicien la salud de todas las personas, entre ellos la disponibilidad de servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El goce del derecho a la salud está estrechamente relacionado con el de otros derechos humanos tales como los derechos a la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la no discriminación, el acceso a la información y la participación.

**TERCERA.** Para la OMS el derecho a la salud abarca libertades y derechos, y entre los derechos se incluye el derecho de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar.

**CUARTA.** De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar,

---

<sup>7</sup> Salud y Derechos Humanos, OMS, disponible en:

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>



II LEGISLATURA



con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

**QUINTA.** En el artículo 9, punto D de la Constitución Política de la Ciudad de México, se garantiza el Derecho a la Salud:

### **Artículo 9**

#### **Ciudad solidaria**

...

#### **D. Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.
2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.
3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:
  - a) La cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales;
  - b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros

## II LEGISLATURA

de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;

- c) La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;
  - d) La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;
  - e) El desarrollo de investigación científica para rescate y promoción de la medicina tradicional indígena; y
  - f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.
4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz, a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas, a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, a recibir información sobre su condición, a contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.
5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.
6. Se respetará en todo momento el derecho fundamental a la autodeterminación personal, la autonomía, así como las decisiones libres y voluntarias del paciente a someterse a tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida, protegiendo en todo momento su dignidad. Para ello, se estará a lo que disponga esta Constitución y las leyes.
7. A toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.



II LEGISLATURA

...



**SEXTA.** El artículo 2º de la Ley de Salud de la Ciudad de México menciona que Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud y que el Gobierno de la Ciudad de México tiene la obligación de cumplir este derecho.

**Artículo 2.** Las personas habitantes en la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra característica tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de servicios de salud gratuitos, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

La prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados será financiada de manera solidaria por la federación, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno de la Ciudad de México en términos de la Ley General de Salud, la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las acciones conducentes para que se modifique gradualmente las condicionantes sociales de la salud-enfermedad, con el objetivo de crear las condiciones para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho a la salud.

**SÉPTIMA.** El artículo transitorio Séptimo de la Ley de Salud de la Ciudad de México dispone que la persona titular de la Jefatura de Gobierno contará





II LEGISLATURA



con un plazo de 180 días hábiles para la publicación del Reglamento de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo así que dicho plazo ya concluyó, tomando en consideración los días inhábiles desde su promulgación hasta la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a que de manera expedita emita y publique el Reglamento de la Ley de Salud de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo transitorio Séptimo de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

**Atentamente**

**DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ**  
**Congreso de la Ciudad de México**  
**II Legislatura**  
**Julio de 2022**